

SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD (artículo 211 del C.P.P.).-

En la Ciudad de CUTRAL CO, Provincia del Neuquén, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, constituido como Juez Penal -integrante del Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén - Dr. Raúl Alberto Aufranc, concretamente en mi carácter de JUEZ TÉCNICO de un JUICIO POR JURADOS, según lo normado por los artículos 203 a 212 del Código Procesal penal, a los fines aquí de dictar Sentencia (artículo 211 del CPP) en el **Legajo Número: 34123 "MUÑOZ CORIA, Eros Kevin s/ Homicidio en ocasión de Robo y Robo calificado en grado de tentativa"** en relación a la audiencia de juicio oral realizada los días 26, 27, 28 y 29 de agosto del corriente año, y en la cual intervinieron como partes en el debate, por el Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal Jefe, Dr. Santiago Terán y la Sra. Fiscal del Caso, Dra. Marisa Czajka; y por la Defensa técnica, los Sres. Defensores integrantes del Ministerio Público de la Defensa, Dres. Diego Simonelli y Vanessa Macedo Font, ambos en asistencia técnica del aquí imputado **EROS KEVIN MUÑOZ CORIA**, DNI N° . . . , con domicilio real en calle de la localidad de Plaza Huincul, nacido en fecha 05 de febrero de 1998, con instrucción primaria, y de demás datos personales consignado por ante la Oficina Judicial actuante.-

RESULTANDO:

I. Juramento. Presentaciones. Derechos del imputado.-

Que luego de presentar a los Sres. Agentes Fiscales y a los Sres. Defensores Públicos, la Subdirectora de la Oficina Judicial, la Oficina Judicial procedió formalmente a materializar el Juramento -artículo 203 del CPP-, a los Jurados Populares (12 Titulares y 4 Suplentes), quienes fueron designados según procedimiento previsto en nuestra normativa procesal (audiencia de selección de jurados efectivizada el día 21 de agosto del presente año.-

A continuación procedí a dictar las Instrucciones Iniciales al Jurado Popular que a continuación se transcriben en el acápite siguiente.-

Asimismo se advirtió al imputado EROS KEVIN MUÑOZ CORIA de la importancia del acto que se estaba llevando a cabo, ya que era el Juicio Oral en donde se iba a decidir su Culpabilidad o No Culpabilidad, ello respecto de cada uno de los tres delitos por los que los acusara la Fiscalía, debiendo estar atento a los efectos de poder ejercer adecuadamente su derecho de defensa, conjuntamente con sus letrados defensores, pudiéndose comunicar libremente con ellos en todo momento.

También se le hizo saber sobre su derecho a ser escuchado por el Jurado Popular, pudiendo declarar cuantas veces lo considere necesario -art. 53 del CPP-, y que también tiene derecho a guardar silencio, no pudiéndose considerar su silencio como una presunción en su contra -art. 10 Código Procesal Penal-. Por último se le informó cuál era la mecánica del juicio: Alegatos de Apertura y Teoría del Caso de las partes, Producción de la Prueba, Alegatos de Clausura, Debate de las Instrucciones a Impartir al Jurado Popular, Deliberación del Jurado Popular, Veredicto del Jurado Popular en donde se determinaría su Culpabilidad o No Culpabilidad, por cada uno de los hechos que se lo acusaba.-

II. Instrucciones Iniciales.-

Al momento de la apertura del Juicio, se instruyó a los Sres. Jurados, básicamente, de la siguiente forma:

Señoras y señores del jurado:

Acaban de prestar juramento para ser el jurado que juzgue el caso del Ministerio Público Fiscal contra el Sr. Muñoz Coria. Su responsabilidad como Jurado será determinar, al momento de deliberar, si la fiscalía ha probado su acusación más allá de toda duda razonable. A

continuación les daré algunas instrucciones sobre lo que sucederá en el juicio y su labor específica en el mismo. Todas revisten la misma importancia y su finalidad es brindarles una ayuda para que puedan tomar la decisión; pero en ningún caso decirles qué decisión deben tomar.

Formato del Juicio Oral:

El juicio tiene 4 partes:

- En primer lugar, las partes tendrán la posibilidad de presentarles su versión de los hechos. Cada parte podrá dirigirse a ustedes y hacer un alegato o manifestación o presentación inicial, relatándoles cuáles son los hechos que se discutirán en el juicio. A tal fin, podrán utilizar herramientas para ilustrarse.
- Luego, cada parte producirá la prueba que ha propuesto para demostrar esa versión de los hechos que le anunciaron al inicio. Vendrán a declarar testigos, peritos y también les mostrarán distintos elementos que han sido obtenidos a lo largo de la investigación. En primer lugar veremos la prueba de la acusación (Ministerio Público Fiscal) y luego, si hubiera, la de la defensa. Este orden se da así en función a que quien tiene la obligación de probarles a ustedes el caso que ha traído a juicio es la Fiscalía.
- Una vez que finalice la producción de la prueba, la acusación (Ministerio Público Fiscal) y la defensa tendrán nuevamente la palabra para hacer sus alegatos o manifestaciones finales o de clausura. En ese momento cada quien (Fiscalía y Defensa) les propondrá a ustedes una valoración posible de toda la prueba que han visto a lo largo del juicio y les pedirán un veredicto concreto. El veredicto es la decisión final que ustedes tomarán con relación al acusado, estableciendo que el mismo resultado culpable o no

culpable (es decir: sigue siendo inocente).-

- Cuando finalicen los alegatos la Fiscalía y la Defensa, yo les daré las instrucciones finales para que pasen a la sala de deliberación a discutir este caso. En ese momento les explicaré en concreto las exigencias legales de los delitos que están involucrados en este caso y de algunos otros conceptos normativos que deben tener en cuenta a la hora de deliberar.-

Una vez que ustedes lleguen a una decisión, volverán a la sala, la comunicarán y habrá terminado su servicio como jurado popular. Es importante que ustedes sepan que su responsabilidad es juzgar los hechos y determinar si el acusado es o no culpable, exclusivamente en función a la prueba que se les presente en el juicio.-

En todo juicio penal se da una discusión en tres planos o ámbitos: el derecho, los hechos y la prueba. Cuando la acusación (en este caso la fiscalía y las querellas) deciden llevar un caso a juicio, tienen que vincular esos tres planos o aspectos o rubros:

Derecho	Hechos	Prueba
Esta es la parte "estática" en un juicio: los delitos están regulados en el Código Penal, establecen una serie de requisitos que deben cumplirse sí o sí para poder decir que una	Esta es la parte "dinámica" en un juicio: la acusación debe traer un relato de hechos que le permita cubrir aquellos requisitos legales establecidos por el Código Penal. Cuando hace su	Esta es la parte "valorativa" en un juicio: no basta con el anuncio del hecho realizado por la acusación. Ese hecho debe ser probado en el juicio. La mayor parte del juicio consiste en ver distintas

<p>persona es responsable. Estos requisitos son los que les explicaré en concreto antes de que pasen a deliberar (instrucciones finales).</p>	<p>alegato de apertura, la acusación presenta un hecho concreto que desde su perspectiva puede ser contenido por uno o más delitos en específico.</p>	<p>pruebas (testigos, peritos, objetos) que la acusación traerá para intentar demostrar que el hecho que ha anunciado sucedió tal como lo anunció.</p>
---	---	--

Debe haber una relación entre los tres aspectos o planos: la prueba debe acreditar los hechos que la acusación afirma que ocurrieron. Y los hechos deben cumplir con todos los requisitos establecidos por el derecho (el o los delitos). Cubrir todos los planos en ese sentido es la tarea de la acusación en el juicio.-

¿Cuál es la tarea de la defensa? Controlar la prueba presentada por la fiscalía y/o presentar prueba propia que permita mostrar dudas en que los hechos sucedieron tal como lo afirma la acusación. Asimismo la defensa también puede presentarles prueba o utilizar prueba presentada por la acusación para demostrar que las afirmaciones que se realizan desde ese lugar son falsas.-

¿Cuál es la tarea del jurado? La tarea central del jurado consiste en, una vez que hayan prestado la máxima atención posible a la prueba y recibido la explicación concreta sobre el contenido de los delitos involucrados en el juicio decidir:

- a. Si se han presentado pruebas que permitan afirmar los hechos que se han presentado por la acusación.
- b. Si esas pruebas presentadas tienen credibilidad para tener por probados esos hechos.
- c. Qué delitos están involucrados de acuerdo a los hechos que encuentren probados.

Entonces, la tarea del jurado está relacionada con la parte "dinámica" (los hechos) y la parte "valorativa" (la prueba: verla y escucharla). La parte "estática" (el derecho) es la que les explicaré antes de que pasen a deliberar ("instrucciones finales")-

Desde ahora y hasta la finalización del juicio ustedes deben tener en cuenta:

- Son las partes las encargadas de mostrarles la prueba durante el juicio. Ello quiere decir que sólo la acusación y la defensa están autorizados a formular preguntas a las personas que vengan a declarar. Como ustedes y yo debemos ser imparciales, no tenemos permitido hacer preguntas ni mantener ningún tipo de comunicación con la prueba.
- Parte de mi trabajo en esta audiencia es conducir el debate. Por ello, puede suceder que tenga que resolver discusiones entre las partes. Si surge alguna cuestión en particular y yo resuelvo a favor de una u otra, ustedes no deben interpretar que quiero un resultado en favor de la parte a quien le dé la razón. Puede suceder también que tenga que pedirles que dejen la sala por unos momentos si la cuestión a tratar con las partes requiere mayor discusión; esto en general ocurre cuando deben discutirse cuestiones legales.-

Derechos del Acusado:

Es muy importante que todos veamos este juicio recordando las obligaciones que establecen nuestra Constitución Nacional, Provincial y la ley en los casos penales, en todos ellos.-

Un mandato constitucional que ustedes deben tener presente es el principio de inocencia. Toda persona acusada de un delito es inocente hasta que la acusación pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

Este es un estado que la Constitución Nacional y Provincial establecen y significa varias cosas:

1. Que ustedes deben partir de la base de que el acusado es inocente. Por eso no está obligado a presentar prueba ni probar nada.
2. Por eso es que el acusado no tiene obligación de declarar en el juicio. Para el acusado, declarar es un derecho no una obligación. Por ello si declara, no se le toma juramento de decir verdad. Ustedes (ningún juez) no pueden considerar que si no declara es culpable y en ningún caso pueden basar su decisión en esa circunstancia.
3. La acusación tiene la carga de probarles durante el juicio y convencerles más allá de toda duda razonable que el delito se cometió y que el acusado es el responsable.

La Prueba:

Para tomar esa decisión ustedes sólo deben considerar la prueba que vean y escuchen en el juicio. No considerarán otras cosas y no pueden:

- Especular jamás sobre alguna prueba que debería haberse presentado.
- Suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.
- Hacer una valoración desde el prejuicio (entendiendo por prejuicio a una opinión previa, no basada en la prueba que vean, sobre una situación o una persona).
- Hacer una valoración sesgada (entendiendo por sesgo el otorgar un peso desproporcionado a favor o en contra de una cosa, persona o grupo en comparación con otra, generalmente de una manera que se considera injusta).-

La prueba no es lo que dicen las partes, sino exclusivamente la que se produce durante el juicio: lo

que digan los testigos y peritos y los elementos materiales que ustedes puedan ver en las audiencias.-

¿Qué cosas No son Prueba?

Información externa: Deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de Internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia.

Opiniones externas: Deben ignorar por completo lo que puedan decir terceros ajenos al jurado o cualquier otra fuente externa. Ni abogados, ni integrantes de la Oficina Judicial, ni el juez ni ninguna persona podemos darles un parecer sobre el caso. Los alegatos de las partes, las discusiones que se den durante el juicio y las resoluciones que yo tome no son prueba ni deben influir en ustedes a la hora de discutir el caso. Ustedes son quienes deben decidirlo discutiendo la prueba entre ustedes.

El prejuicio o la lástima: Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima. No se les ha llamado como jurado para juzgar la forma de ser o vivir de las personas involucradas en el caso (ni de la víctima ni del acusado), sino los hechos concretos. Deberán concentrar su discusión en los hechos y la prueba.

La posible pena: La pena no tiene que ver con su tarea, que consiste en determinar si la acusación ha probado o no la culpabilidad del acusado. La pena no debe tener lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encuentran culpable al acusado, será mi tarea y responsabilidad exclusiva en una audiencia posterior a este juicio decidir sobre la pena, de acuerdo, también aquí, a lo que luego las partes pidan y prueben en audiencia.-

Convenciones Probatorias: Las convenciones probatorias son cuestiones que las partes admiten sin discusión, es decir que consideran ya probadas y no van a discutir, cosas que

son de determinada manera y que fueron debatidas en una audiencia anterior en presencia de otra juez. Por lo cual, los jueces o jurados no pueden discutir sobre ellos sino que deben tenerlos como comprobados y a partir de allí basar sus razonamientos.-

Las partes los presentarán al momento de hacer sus intervenciones y yo se los recordaré en las instrucciones finales.-

¿Cómo valorar la prueba?

DUDA RAZONABLE. La discusión sobre la prueba que ustedes deben tener es si les convence o no "más allá de toda duda razonable" de la responsabilidad del aquí acusado. ¿Qué es una duda razonable? Es la que se basa en la razón y en el sentido común, cuando surge de una consideración imparcial de toda la prueba presentada en el juicio. Es la duda que de manera lógica puede surgir por contradicción en las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación. ¿Qué no es una duda razonable? No es razonable una duda inverosímil, forzada, especulativa, imaginaria, prejuiciosa o sesgada, o basada en la lástima o la piedad.-

No es suficiente con que ustedes crean que el acusado podría ser culpable. En esas circunstancias, ustedes deben declararlo no culpable, ya que la acusación no les ha convencido (con prueba suficiente) de su culpabilidad más allá de duda razonable.-

Deben considerar también que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que la acusación así lo haga. La certeza absoluta es imposible de alcanzar. Sin embargo, la obligación de convencer más allá de toda duda razonable es, legalmente hablando, lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.-

No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle a la prueba, o la medida en la que

confiarán en determinada prueba para decidir este caso. Utilicen el mismo criterio que usan a diario para distinguir lo verdadero de lo que no lo es (nuestro código de procedimiento penal habla de sentido común e íntima convicción que resulte del análisis de la prueba que aquí vean y escuchen)

¿Qué es la Prueba Testimonial?: Son las personas que concurren a declarar al juicio. En el caso de los testigos, en términos generales consideren que dar testimonio en un juicio no es una experiencia común: las personas reaccionan y se muestran de maneras diferentes, provienen de distintos ámbitos, tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida. Algunos elementos que pueden considerar con relación a los testigos son los siguientes:

- ¿Cómo se ve el o la testigo? ¿Consideran que declara con sinceridad? ¿Se demostró algún motivo por el cual no diría la verdad?
- ¿Se demostró algún interés en el resultado del juicio, o alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?
- ¿Fue capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento?
- ¿Tuvo buena memoria? ¿Tuvo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testificó? ¿Si tuvo alguna incapacidad o dificultad que para recordar los eventos, pareció genuina? ¿O parecía una excusa para evitar responder las preguntas?
- ¿Fue razonable y consistente el testimonio mientras declaraba? ¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otras personas que testificaron dijeron acerca de lo mismo? ¿Se mostró en el juicio que la persona que testifica dijo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?
- ¿Existió inconsistencia o contradicción en el testimonio?
Si existió

- o ¿Hizo más o menos creíble la parte principal del testimonio?
 - o ¿Fue sobre algo importante, o sobre un detalle menor?
 - o ¿Pareció un error honesto o una mentira deliberada?
 - o ¿Se debió a que el testigo dijo algo diferente anteriormente o a que no mencionó algo?
 - o ¿Hay alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido dicha explicación?
- ¿Hubo alguna presión o amenaza usada contra la persona que pudiera afectar su testimonio?

Estos son sólo algunos factores que podrían ayudarles a decidir qué tanto o qué tan poco le creerán o confiarán en un testimonio. Tengan presente que su tarea es considerar cuidadosamente cada testimonio en forma particular y en el contexto general del caso. Decidan qué tanto o qué tan poco van a creer acerca de lo que diga cada persona. No decidan contando la cantidad de testigos (a veces uno o muy pocos testigos puede definir su decisión)

¿Qué es la Prueba Pericial?: Durante el juicio, escucharán el testimonio de personas con conocimiento específico en algún área. A diferencia de los testimonios o testigos comunes, a estas personas la ley les permite sacar conclusiones. Una persona testifica como experta si tiene los conocimientos específicos para declarar en la materia a la que se refiere su testimonio. Al igual que con los testigos, deben evaluar la credibilidad de estas personas. Sumado a los factores que les mencioné como posibilidades para evaluar a los testimonios comunes, en este caso ustedes también pueden considerar:

- El entrenamiento/ formación de la persona;
- Su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos;
- Las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión;
- Si la opinión es razonable

- Si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso.-

No se les exige que acepten la opinión de un experto o experta al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas. Pueden descartar una opinión, si llegan a la conclusión de que la misma no es razonable ni convincente.

¿Qué es la prueba material?: En el transcurso del Juicio también se les exhibirán pruebas materiales. Ellas también deben ser valoradas por ustedes como prueba de los hechos que ilustran o muestran. Las pruebas materiales entrarán con ustedes a la sala del jurado.

Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.

Notas: lo largo de la audiencia, ustedes pueden tomar apuntes. No es obligación que lo realicen si no desean hacerlo. En caso que los tomen, cuando pasen a deliberar, podrán llevar los apuntes con ustedes. Una vez terminada la deliberación, serán destruidos.-

Finalmente, les informo que las personas de la Oficina Judicial que nos acompañan en esta audiencia estarán atentas y si sucediera alguna cosa o si alguien tuviera un inconveniente me lo harán saber de inmediato para, si es necesario, pausar la audiencia.-

Con lo dicho hasta aquí finalizamos las Instrucciones Iniciales y se dio paso a los Alegatos de Apertura de las partes.-

III. Producción Probatoria.-

De acuerdo con el orden propuesto por las partes, fueron oídos en la audiencia de debate los siguientes testigos: Lidia Esther Carrizo, Carla Lucía Ibáñez, Alejandro Raín, Miriam Hebe Calvo, Eliana Valázquez,

Gabriel Jeréz, Demetrio Contreras, Ramiro Enzo Aguilera, Pedro Delfín Cáceres, Suyai Escalona, Ezequiel Vallejos Gallardo, Enrique Prueger, Claudio Pérez, Sebastián Vilugrón, María Cristina Álvarez, Ángel Lombino, Daniel Bahamonde, Silvia Alicia Vanelli Rey, Jorge Daroni y Susana Colonna. Todos ellos según el orden en que declararon en el juicio, todos ofrecidos por el Ministerio Fiscal (los dos últimos en forma conjunta con la Defensa actuante).-

La Fiscalía desistió durante el Juicio de los siguientes testigos: Mauricio Díaz, Roberto Steinaker, Carmelo Morales, Lucas Bravo Berruezo, Héctor Hullipan, Diego Armando Cerda, Paola Edith Zúñiga, Néstor Gutiérrez, Víctor Bello, Laura Coria.-

Luego se continuó con los Alegatos de Clausura, y a continuación se dictaron las Instrucciones Finales al Jurado Popular para que pueda decidir en el presente caso.-

Concluida la recepción de prueba y las alegaciones finales, el imputado hizo uso del derecho a la última palabra.-

IV. INSTRUCCIONES FINALES.-

A continuación se transcriben las Instrucciones Finales impartidas al Jurado Popular.-

Sres. y Sras. Miembros del Jurado:

En primer término quiero agradecerles su atención durante todo el juicio. Fueron jornadas en las que tuvieron que escuchar mucha información y lo hicieron con total atención y responsabilidad. Muchas gracias por eso.-

Llegó el momento de darles las "instrucciones finales". Se trata de explicarles qué cuestiones tienen que tener en cuenta al momento de valorar la prueba, cuáles son las cuestiones esenciales que tienen que decidir, cuáles son las disposiciones legales relacionados al caso y cuáles son las normas que rigen su deliberación.-

Ahora, les voy a pedir que por favor presten atención a las instrucciones que les voy a dar, van a escuchar que algunos conceptos o explicaciones se repiten o ya los han escuchado. De todas maneras también les daré una copia por escrito para que la tengan en la sala de deliberación. Enseguida entonces, después que yo le de estas instrucciones finales, ustedes van a abandonar esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.-

Cuando comenzamos este juicio, les expliqué como se iba a desarrollar, y les impartí algunas instrucciones iniciales, sepan que todas esas instrucciones siguen siendo aplicables. Ahora les voy a dar algunas más. No señalen algunas como más importantes que otras, porque todas tienen la misma importancia.-

En primer lugar, les voy a explicar nuevamente sus obligaciones como jurados y las reglas generales que se aplican en todos los juicios por jurados.

En segundo lugar, les voy a explicar la ley específica que se aplica en este caso y algunas consideraciones sobre la prueba que han escuchado.-

Luego, les explicaré lo que la fiscalía debe probar más allá de toda duda razonable para poder establecer que el acusado Eros Kevin Muñoz Coria es finalmente CULPABLE, ello evaluando cada uno de los tres delitos por los que está acusado por la Fiscalía. En caso no lograrlo, ustedes tendrán que declararlo NO CULPABLE.-

Y, finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden pronunciar por cada uno de los hechos por los cuales está acusado Eros Kevin Muñoz Coria y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.-

Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Se las doy para ayudarlos en la toma de la decisión final y para indicarles cuál es la ley aplicable;

pero nunca para decirles qué decisión en particular es la que deben o deberían tomar.-

PRIMERA PARTE

Obligaciones. Normas o Principios Generales. La Prueba

I. OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO.-

Recuerden el juramento que han prestado al principio del Juicio: ustedes juraron en nombre del pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso veredicto según su leal saber y entender y observando la Constitución Nacional, de la Prov. del Neuquén y las leyes vigentes.-

Ya les había dicho al principio, en las instrucciones iniciales, que en todo juicio existen tres ámbitos o sectores: el o los hechos, el derecho o la ley y la prueba.

Ustedes son los jueces de los hechos, es decir de lo que pasó o habría ocurrido. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que vieron y escucharon en el juicio. Les repito que no pueden considerar ninguna otra prueba más que esa, y no pueden especular jamás sobre alguna que debería haberse presentado o suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas. Así que decidir los hechos es su exclusiva tarea. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de ningún modo en esa decisión. Y les reitero que ignoren lo que pude haber dicho o hecho durante el Juicio que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.-

El segundo deber que tienen es aplicar a esos hechos (o sea los hechos que han sido el objeto de este juicio) la ley que yo les voy explicar. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Esto es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por un mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la

misma ley. Si yo cometiera un error de derecho, la Oficina Judicial registra todo lo que yo digo y hay un Tribunal Superior a mí, que se llama de Tribunal Impugnación que puede revisar y corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las explicaré y la sigan sin cuestionamientos. Por último, les repito que el Jurado es independiente y soberano, nadie puede discutir su veredicto, y es libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por las decisiones que tomen.-

Improcedencia de información externa:

Ya les dije también y lo reitero, que deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de Internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituyen prueba.-

Sentimientos de prejuicio o lástima:

Ustedes deben solo deben tener en cuenta la prueba aquí vista y escuchada y luego decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima, ni deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos su valoración imparcial de la prueba que las partes han decidido presentar en el juicio.-

Irrelevancia del castigo o penalidad:

El castigo no tiene nada que ver con su tarea. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran al Sr. Muñoz Coria culpable de alguno de los hechos de los cuales es acusado, o de todos, es mi

responsabilidad, en otra audiencia, decidir cuál es la pena apropiada, ello conforme a lo que pidan y prueben las partes que trabajan el caso.-

Tarea del jurado. Posibles enfoques:

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás. Como Jurados, es su deber hablar/dialogar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Dialoguen, discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible. Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las voy explicando. Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar sus propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso.-

Su responsabilidad es determinar si la Fiscalía ha logrado probar o no la culpabilidad del imputado Muñoz Coria "más allá de toda duda razonable", y ello por cada hecho en que se lo acusó aquí, y su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto que consideren según su sentido común e íntima convicción, como justo y correcto.-

La Fiscalía ha acusado a Sr. Muñoz Coria por tres hechos. Su tarea como jurado será establecer cuáles son los hechos que lograron probarse más allá de toda duda razonable. En este juicio la fiscalía les presentó una posición sobre el caso (tres hechos) y la participación de

Eros Kevin Muñoz Coria en cada uno de ellos. La Fiscalía acusó a Julio César Gutiérrez por los delitos que ya les voy a detallar. Por su parte, la Defensa Pública planteó que no iba a discutir la ocurrencia de los hechos y la autoría de su asistido en los mismos, limitándose a controlar la legalidad en la producción probatoria prometida al inicio por la Acusación.-

Procedimiento para efectuar preguntas:

Si durante la deliberación les surgiera alguna pregunta que analizada, o releando esto, no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escribanlas y entréguelas al Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones. Él/ella me entregará la o las preguntas. Yo las analizaré junto con las partes, luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita, a la mayor brevedad posible. Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De ese modo, esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas. No tengan miedo ni vergüenza de preguntar.-

Requisitos del VEREDICTO:

El veredicto de culpabilidad (o CULPABLE), para ser válido, es aquel que logre reunir ocho (8) o más votos. Si ustedes no logran reunir ocho votos que digan que el acusado es culpable, deberán rendir un veredicto de NO CULPABLE. Consúltense los unos a los otros. Expresen sus puntos de vista. Escuchen a los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso. Cuando ustedes alcancen un veredicto, POR CADA UNO DE LOS TRES HECHOS, el presidente del jurado deberá asentarlos en CADA UNO DE LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO (van a tener un formulario por cada hecho que

se lo acusa al imputado) y avisar la finalización de su labor al Oficial de Custodia.-

Una vez que avisen al Oficial de Custodia, regresarán a la sala de juicio y el presidente del jurado LEERÁ EL VEREDICTO alcanzado POR CADA HECHO.-

II. PRINCIPIOS GENERALES.-

Presunción de Inocencia:

Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio: Toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que la acusación pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable. El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada. Es la Fiscalía quien debe probar la culpabilidad de Eros Kevin Muñoz Coria por cada uno de los tres hechos por los que fuera aquí acusado, y si no lo logra, si fracasan en ese intento, ustedes deberán declarar no culpable al acusado por ese o esos hechos.-

Duda razonable:

El principio de duda razonable significa que, si cuando finaliza el juicio, y después de haber visto y escuchado todas las pruebas y los alegatos o manifestaciones finales de las partes, a ustedes les quedan dudas sobre: si el hecho existió, o sobre cómo fue, o sobre la culpabilidad del acusado, deben decidir declarar NO CULPABLE al imputado en cuanto a ese hecho.

Esto significa que la Fiscalía debe haberle presentado, mostrado en esta audiencia, pruebas que sean suficientes y los convenza de que Eros Kevin Muñoz Coria es culpable. Esta tarea la deben hacer por cada uno de los delitos por los cuales esta persona es aquí acusada.-

Para resolver, ustedes deben utilizar la razón y el sentido común que aplican a diario en su vida normal y cotidiana. Una duda razonable no es una duda forzada, caprichosa o imaginaria. No es una duda basada en la lástima, piedad o en prejuicios. Es una duda basada en la

razón y en el sentido común que ustedes aplican a diario en su vida normal.-

La duda razonable es la que surge de una valoración justa e imparcial de toda la prueba producida en el juicio, es la que de manera lógica puede surgir de las pruebas, porque faltan pruebas de algo o porque las que hay se contradicen.-

También deben saber que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que a la Acusación que así lo haga, porque la certeza absoluta es un nivel de prueba tan alto que es imposible de alcanzar.-

En resumen: si están convencidos de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, deben dar un veredicto de culpable.-

Por el contrario, si están convencidos de la inocencia o tienen duda razonable respecto a la culpabilidad del acusado, deben emitir un veredicto de no culpable.

Esto lo deberán hacer por cada uno de los delitos por los que se lo acusa aquí a Eros Kevin Muñoz Coria.-

Derecho del imputado a no declarar:

En todos los casos penales, el acusado tiene el derecho absoluto de guardar silencio, en todo el juicio o en una parte de él, ustedes como Jurado jamás podrá inferir culpabilidad si el acusado hace uso de su derecho a guardar silencio y a no declarar. Es decir que si el acusado hizo uso de su derecho de no declarar, ello no debe influenciar vuestro veredicto en modo alguno. También sepan que si hace uso de su derecho de ser oído, no se le toma juramento o promesa de decir verdad.-

III. LA PRUEBA.-

Valoración de la Prueba - Credibilidad de Peritos y Testigos:

A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la

prueba presentada por las partes durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de algún testigo o perito. Como ya les dije también, para analizar el caso utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad.-

No existe una fórmula mágica o matemática para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.-

Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo. Asimismo deben recordar que el peso de la prueba no depende del número de testigos que declaran sobre un mismo hecho. Es decir que un solo testigo que les merezca credibilidad puede ser suficiente para considerar probado algo.-

Prueba testimonial: Los testigos son personas que declaran sobre hechos que han percibido a través de sus sentidos, es decir que han visto o escuchado, bajo juramento o promesa de decir la verdad, y si mienten cometen un delito que se llama falso testimonio.

Al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar distintos factores, como lo hacen en su vida diaria cuando alguien les cuenta algo: por ejemplo: 1) la oportunidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer lo que dijo, 2) la forma y manera en la que el testigo declara; 3) la memoria que demostró al declarar, 4) si el testigo tiene algún interés en el resultado del caso o si tiene algún motivo para decir lo que dijo, 5) si hay alguna evidencia o prueba que contradice los dichos del testigo; 6) si el testimonio es razonable al compararlo o

confrontarlo con otras evidencias o pruebas que ustedes crean, 7) la actitud del testigo al declarar; etc. Algunas de estas herramientas ya se las mencioné en las instrucciones iniciales.-

Prueba pericial: Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos o expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, pero con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión o conclusión. El perito da su opinión en un campo donde tiene conocimientos especiales. En el juicio escucharon tres peritos médicos (Dres. Jerez, Daroni y Lombino), un perito criminalístico (Lic. Prueger), una perito psicológica (Lic. Colonna) y una perito genetista (Lic. Vanelli Rey).-

Sin embargo, la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes crean que él sea experto.-

También, al igual que los testigos, declaran bajo juramento o promesa de decir la verdad, y si mienten cometen el delito de falso testimonio. Para examinar el testimonio de los peritos debe tener en cuenta, por ejemplo, los siguientes factores: 1) el entrenamiento, la experiencia y títulos del perito; 2) si su opinión es razonable, explicada suficientemente; 3) si es consistente o acorde con el resto de la prueba creíble del caso.-

Al resolver cualquier conflicto que pueda existir en el testimonio de los peritos, deberán sopesar la opinión de un perito contra la opinión del otro perito. Al así hacerlo, deberán considerar las calificaciones o capacitaciones de los mismos, y evaluar la credibilidad de los peritos; así como las razones ofrecidas por éstos para sustentar sus opiniones y, los hechos y materias sobre las cuales se basan.-

Testigo de oídas: El jurado deberá tener presente que los testigos de oídas declaran únicamente sobre la existencia y circunstancias de las manifestaciones que

escucharon de otra persona, y no de su veracidad, por lo que necesariamente carecen del mismo valor o fuerza probatoria que tienen los testigos directos que son aquellos que escucharon o vieron lo sucedido; esto es que percibieron por medio de sus sentidos los hechos que se debaten. Reitero que si bien no tienen el mismo valor, esto no significa que no tengan absolutamente ningún valor.-

Prueba material: Recuerden que si en el transcurso del juicio se ha exhibido algún tipo de pruebas materiales, como documentos, fotografías, videos, prendas de vestir, medio de transporte, armas, etc., las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso, siempre y cuando hayan sido exhibidas y reconocidas por testigos o peritos durante sus testimonios. Sepan que la prueba material que ha sido exhibida y los documentos debidamente introducidos en juicio pueden ser solicitados por ustedes para decidir.-

Definición de lo que no es prueba: Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. La acusación, es decir los dichos o manifestaciones, que la Fiscalía les expuso y que ustedes escucharon al comienzo y al final de este caso, no son prueba en sí mismo. Los alegatos de la Defensa tanto al inicio del Juicio como al Final no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba exhibida.-

Notas tomadas por el jurado: Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes lo han hecho. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas

durante las deliberaciones, pero recuerden que no son prueba en sí.-

IV. CONVENCIONES PROBATORIAS.-

Las "convenciones probatorias", como les dije al inicio, son hechos que las partes en una audiencia anterior al juicio, con otro Juez (Juez de Garantías), han tenido por acreditados y que acordaron en que no los discutirían. Son hechos que deben ser tomados como hechos ya probados.-

Entonces, no es tarea de ustedes determinar si los mismos han ocurrido o no, como así tampoco reinterpretarlos, sino que deben limitarse a tomarlos tal como las partes los han pactado y fuera autorizado por el Juez de la etapa anterior.

En el presente caso se han convenido los siguientes hechos, los cuales ustedes tienen que tener por PROBADOS (sin que puedan ser objeto de discusión alguna):

A.- conclusiones del informe anatomopatológico, merced informe elaborado por un perito experto, Andrea Roschuk, tras análisis de corazón y piel: lesión cutánea y aórtica compatible con las que produciría un elemento filo cortante, un cuchillo.-

B.- la legalidad en la forma de obtención de las filmaciones resultantes de las cámaras de seguridad privada de la familia Delprete, vecina del lugar en que ocurriera el hecho en que resultare la muerte violenta de Celia Hebe Maidub de unos de los hechos.-

C.- que una persona mayor de edad encontró, en cercanías del gimnasio municipal de Cutral Co, un monedero con documentación perteneciente a la Sra. Celia Hebe Maidub.-

D.- acta de defunción de la Sra. Celia Hebe Maidub, con fecha de fallecimiento 12 de febrero de 2019, a las 21.45 horas aproximadamente, a raíz de una lesión punzo cortante, que lesionó la aorta. Suscripta por el Dr. Gabriel Jerez.-

E.- a través de un informe elaborado por el licenciado Lucas Bravo Berruezo, quien se considera ya acreditado que

presentan signos de violencia las prendas de vestir oportunamente secuestradas (remera manga corta de la víctima Maidub y en campera deportiva y calza de la víctima Álvarez), concretamente cortes con arma blanca, monofilo, dentado, con características similares al arma blanca secuestrada durante la investigación y exhibida durante el debate.-

SEGUNDA PARTE.

INSTRUCCIONES PARTICULARES y LEY APLICABLE AL CASO.

Como Uds. escucharon y vieron en los alegatos, la Fiscalía ha acusado al imputado Eros Kevin Muñoz Coria de los siguientes delitos:

HECHO 1: "ROBO AGRAVADO por el empleo de ARMA BLANCA", delito consumado y en carácter de AUTOR, ello en perjuicio de Carla Ibáñez y Lidia Carrizo.-

HECHO 2: "ROBO AGRAVADO por HOMICIDIO cometido en ocasión de ese robo" delito consumado, en carácter de AUTOR, ello en perjuicio de Celia Hebe Maidub.-

HECHO 3: "ROBO AGRAVADO por el empleo de un ARMA BLANCA y por el carácter GRAVE de las LESIONES ocasionadas a la víctima", en carácter de AUTOR y en grado de tentativa, en perjuicio de María Cristina Álvarez.-

Como pueden apreciar, se acusa al Sr. Eros Kevin Muñoz Coria de TRES HECHOS bien diferenciados, con distintas presuntas víctimas, por lo cual van a tener que decidir la CULPABILIDAD o NO CULPABILIDAD del aquí acusado sobre cada uno de esos hechos.

Antes de proseguir quiero y debo explicarles qué quiere decir ser "autor", luego les explicaré qué es que un delito haya sido consumado o tentado, como por supuesto qué es "robo", "empleo de un arma blanca", "robo calificado por homicidio cometido en motivo u ocasión del robo", "lesiones graves", entre otros conceptos como por ejemplo el de "dolo o intención".-

Yo les voy a dar varias alternativas u opciones. Incluyo estos delitos establecidos por la acusación y otros posibles de delitos de menor gravedad involucrados en el caso (lo que llamamos "delito menor incluido").-

Se les imputa entonces al aquí acusado delitos que son intencionales (dolosos) y en carácter de autor, por lo que primeramente los voy a instruir sobre estos dos elementos: la autoría y la intencionalidad (dolo). También han escuchado que la Fiscalía hace referencia a un "concurso real" entre esos tres delitos.-

Autor

Es su tarea determinar si Eros Kevin Muñoz Coria fue el AUTOR de los hechos que le atribuye, así lo ha acusado la Fiscalía: como autor. Para considerar que un sujeto es autor, ustedes deben tener por acreditado que el mismo tuvo en sus manos la decisión y la posibilidad de ejecutar el hecho, o los hechos, por los cuales se lo acusa. Es autor entonces, el que toma parte directa en la ejecución del o los delitos.-

La Intención. El Dolo

En este caso se le imputa al acusado delitos que requieren haberse cometido con lo que se llama "dolo", es decir: intencionalmente. La ley dispone entonces que el aquí acusado no puede ser castigado o declarados culpable por los delitos que se le atribuyen si no los ha realizado con intención. Es decir que el imputado sabía (conocimiento) y quería (voluntad) que se produjera el resultado desapoderamiento (de las víctimas ya mencionadas) y el resultado muerte de la Sra. Celia Hebe Maidub; o sea cuando el hecho fue realizado por una conducta dirigida voluntariamente a robar ilícitamente (en los tres hechos) y con un arma blanca (en los tres hechos) y ejecutar la muerte de una persona (en uno de los hechos).-

El tema del dolo o intención es una cuestión de hecho que debe ser determinada por ustedes a través también de

toda la prueba producida durante el juicio. Siendo la intención un estado mental, Ustedes pueden derivar (deducir o inferir racionalmente) la intención a través del análisis y valoración de la prueba presentada por las partes sobre las distintas circunstancias de los hechos aquí expuestos; o bien -a través de ese mismo análisis- descartar la intención.-

El "dolo" es la definición de dos circunstancias de hecho que ustedes deben tener por acreditadas de manera conjunta, a saber:

a) Que el acusado al mismo momento del hecho/s, conocía que estaban presentes todas y cada una de las circunstancias de cada uno de los hechos.

b) Que el imputado quería realizar esa/s conducta/s y alcanzar el resultado final que se propuso en cada uno de los hechos.-

Concurso Real.

La Fiscalía acusa a Muñoz Coria por tres delitos en concurso real; ley penal denomina "concurso real" a la comisión sucesiva de dos hechos diferentes por parte de una misma persona, o sea cuando ésta realiza varias acciones ilícitas distintas que producen distintos resultados prohibidos por la ley; en este caso, conforme acusación de la Fiscalía tres hechos independientes, que originaron tres consecuencias o resultados (a diferencia llamado concurso ideal que se produce cuando una misma acción ilícita ocasiona dos resultados prohibidos por la ley).-

Consumación y Tentativa:

Se consuma un delito cuando el mismo se inicia en su ejecución y culmina, obteniendo el sujeto el fin ilícito perseguido, que en el robo es apoderarse ilegalmente de un bien ajeno / haya podido disponer de la cosa que tomó indebidamente) y en el homicidio dar muerte a una persona.-

En cambio la tentativa resulta cuando el sujeto tenía planificado realizar un delito, comenzó a ejecutar ese

hecho, no resultando necesario los meros pensamientos y los actos solamente de preparación), sino que el inicio debe haberse dado con actos reales, físicos, externos, que demuestran que puso en curso su conducta ilícita. Finalmente el autor no pudo alcanzar la finalidad ilícita del delito que comenzó a ejecutar por causas ajenas o independientes a su voluntad.-

Los DELITOS tienen sus elementos particulares. Los elementos de un delito son el conjunto de requisitos o componentes que deben ser probados más allá de duda razonable por el Ministerio Público Fiscal para que el acusado pueda ser encontrado culpable.-

Entonces, reitero, a Eros Kevin Muñoz Coria la Fiscalía lo acusa como autor responsable de TRES HECHOS.-

Yo les voy a dar varias alternativas. Incluyo ese delito y otros posibles de delitos de menor gravedad involucrados en el caso (lo que llamamos "delito menor incluido"). -

Las alternativas son entonces las siguientes:

HECHO NRO. 1 (en perjuicio de Lidia Esther Carrizo y Carla Lucía Ibáñez):

OPCIÓN 1: Veredicto de CULPABILIDAD por Robo agravado por la utilización de un arma blanca -opción principal que es la propuesta por la Fiscalía). OPCIÓN 2: Veredicto de CULPABILIDAD por Robo simple -delito menor incluido-

OPCIÓN 3: Veredicto final de NO culpabilidad.

SÓLO TIENEN QUE OPTAR POR UNA SOLA DE LAS OPCIONES.

Por lo que: Comienzan por evaluar la opción 1°. Si consideran que Muñoz Coria es culpable por la opción 1 así deberán decidirlo e indicarlo. Pero, si por el contrario consideran a Muñoz Coria no es culpable por la "opción1" pasan a continuación a evaluar la "opción 2"; y sólo si declaran no culpable por la "opción 1" y también por la "opción 2" la consecuencia será la "opción 3", es decir, el veredicto final de no culpabilidad.-

HECHO NRO. 2 (en perjuicio de Celia Hebe Maidub):

OPCIÓN 1: Veredicto de CULPABILIDAD por Homicidio en ocasión de robo (opción principal, propuesta de la Fiscalía y no controvertida por la Defensa)

OPCIÓN 2: Veredicto de CULPABILIDAD por Homicidio simple -delito menor incluido-

OPCIÓN 3: Veredicto de CULPABILIDAD por Homicidio culposo en concurso real con robo con arma blanca -delito menor incluido-

OPCIÓN 3: Veredicto final de NO culpabilidad.

SÓLO TIENEN QUE OPTAR POR UNA SOLA DE LAS OPCIONES.

Por lo que: Comienzan por evaluar la opción 1°. Si consideran que Muñoz Coria es culpable por la opción 1 así deberán decidirlo e indicarlo. Pero, si por el contrario consideran a Muñoz Coria no es culpable por la "opción 1" pasan a continuación a evaluar la "opción 2"; y sólo si declaran no culpable por la "opción 1" y también por la "opción 2" la consecuencia será la "opción 3", es decir, el veredicto final de no culpabilidad.-

HECHO NRO. 3 (en perjuicio de María Cristina Álvarez):

OPCIÓN 1: Veredicto de CULPABILIDAD por Robo agravado por la utilización de un arma blanca y por la producción de lesiones graves en la víctima -, ello en grado de tentativa, opción principal, propuesta por la Fiscalía.-

OPCIÓN 2: Veredicto de CULPABILIDAD por Robo agravado por la utilización de un arma blanca, en grado tentativa -delito menor incluido-

OPCION 3: Veredicto de CULPABILIDAD por Robo agravado por la producción de lesiones graves en la víctima, en grado de tentativa -delito menor incluido-

OPCION 4: Veredicto de CULPABILIDAD por Robo simple en grado de tentativa -delito menor incluido-

OPCIÓN 5: Veredicto final de NO Culpabilidad.

SÓLO TIENEN QUE OPTAR POR UNA SOLA DE LAS OPCIONES.

Por lo que: Comienzan por evaluar la opción 1°. Si consideran que Muñoz Coria es culpable por la opción 1 así deberán decidirlo e indicarlo. Pero, si por el contrario consideran a Muñoz Coria no es culpable por la "opción 1" pasan a continuación a evaluar las "opción 2 y 3; y sólo si declaran no culpable por la "opción 1" y también por la "opciones 2 y 3", pasarán a evaluar la "opción 4" y si aquí también lo consideran no culpable, la consecuencia será finalmente la "opción 5", es decir, el veredicto final de no culpabilidad.-

-----HECHO NRO. 1 (en perjuicio de Lidia Esther Carrizo y Carla Lucía Ibáñez):

OPCIÓN 1: Robo agravado por la utilización de un arma blanca:

Delito de Robo:

En los tres hechos, la Acusación indica que se está ante un Robo. Éste es un delito contra la propiedad ajena, el artículo 164 del Código Penal establece una sanción o pena para la persona que se apodera (hace propio) ilegítimamente (contrario a la ley y a todo derecho) de una cosa mueble, total o parcialmente ajena (bienes u objetos materiales susceptibles de un valor, transportables, que pueden pasar de un patrimonio o posesión al patrimonio o posesión de otra persona), con fuerza en las cosas (energía anormal para hacerse de la cosa ajena) o violencia física en las personas, sea que esta violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad (violencia que puede comprender tanto la violencia física como la amenaza del empleo inmediato de violencia comprensiva de la intimidación).

Para afirmar que el acusado ha cometido este delito ustedes deben considerar que la Fiscalía debidamente

acreditó (probó) más allá de toda duda razonable, estos elementos básicos:

En hechos Nros. 1 y 2:

- 1) Que el Sr. Eros Kevin Muñoz Coria tomó y se apropió de una cosa de la que no era su dueño.-
- 2) Que para lograr ello el Sr. Eros Kevin Muñoz Coria empleó violencia en las personas de las víctimas.-

Agravante del Robo, por utilización de un arma blanca:

La fiscalía en los hechos o delitos 1 y 3 (robo) ha calificado el hecho con una circunstancia agravante: la utilización de un arma blanca.- Es así que el artículo 166 inciso 2° del Código Penal castiga con una pena mayor a quien roba empleando o utilizando un arma blanca, por ejemplo un cuchillo.-

Que para la realización del hecho, la Fiscalía debió haber demostrado que el imputado empleó un arma. Por "arma" se entiende toda cosa específicamente destinada para el ataque o la defensa de la persona, como así también a las herramientas u objetos con punta, filo cortante, o de gran poder contundente cuyo empleo resulte capaz de causar una lesión en el cuerpo de la víctima o poner en peligro su vida.-

Para el robo agravado por la utilización de un arma blanca la Fiscalía debió probar entonces, más allá de toda duda razonable las siguientes circunstancias:

- 1) Que el Sr. Eros Kevin Muñoz Coria tomó y se apropió de una cosa de la que no era su dueño.
- 2) Que para lograr ello el Sr. Eros Kevin Muñoz Coria empleó una particular violencia en las personas de las víctimas, concretamente utilizó un arma blanca, específicamente un cuchillo.

OPCIÓN 2: Robo simple -delito menor incluido-

Es una modalidad menos grave que la opción 1, que debe emplearse cuando Uds. consideren que la Fiscalía no probó

(más allá de toda razonable que el imputado utilizó un arma blanca para cometer el robo).-

OPCIÓN 3: NO culpabilidad.

Sería la consecuencia lógica de considerar Uds. no culpable al imputado Muñoz Coria de las opciones 1 y 2.-

-----HECHO NRO. 2 (en perjuicio de Celia Hebe Maidub):

OPCIÓN 1: Homicidio en ocasión de robo:

En este delito, en forma accidental al robo y como resultado de las violencia ejercidas para consumir el robo, se produce la muerte de la víctima.- Aquí la intención no debe abarcar otras finalidades, es decir que si bien mató no buscaba "procurar su impunidad" o "asegurar el resultado de robo" lo cual constituiría un delito más grave que no han sido materia de acusación por la Fiscalía. En la cabeza del autor, la muerte causada no se relaciona por causa o fin con la sustracción que intenta lograr. A pesar de la intención de quitar la vida, ello se realiza como un evento circunstancial o sobreviniente al robo, y por ende no tenía otra finalidad vinculada con el plan pergeñado para apoderarse de cosas ilícitamente. Se trata de un solo hecho, referido a querer robar y luego querer matar sin agregados en la intención del autor, a pesar de la gravedad que implicarían estos eventos por sí.-

La particularidad del "homicidio en ocasión de robo" es que a raíz del robo resulta la muerte de una persona, apareciendo la resolución o decisión de ello de manera accidental o imprevista, pero con la intención dolosa de hacerlo: se decid robar y se roba, se decide matar y se mata.-

El artículo 165 del Código Penal reprime con una pena o sanción "sin con motivo u ocasión de robo resultare un homicidio".-

Con el fin de afirmar que el acusado ha cometido este delito, ustedes deben considerar acreditado que como consecuencia directa de la violencia empleada en el robo se hubiera producido la muerte de la víctima, por "consecuencia directa" debe entenderse que es altamente predecible que la acción desplegada por el autor sea apta para causar ese resultado en el curso ordinario de las cosas-

Para el homicidio en ocasión de robo la Fiscalía debió probar entonces, más allá de toda duda razonable cuatro circunstancias:

- 1) Que la Sra. Celia Hebe Maidub falleció a causa de las lesiones provocadas con un arma blanca.
- 2) Que Eros Kevin Muñoz Coria acometió a Celia Hebe Maidub en la vía pública (calle Chubut 640), con la intención de cometer un robo.
- 3) Que la muerte de la Sra. Celia Hebe Maidub fue causada por la acción violenta de Eros Kevin Muñoz Coria.
- 4) Que la muerte de la Sra. Celia Hebe Maidub se produjo con motivo u ocasión de robo y en ese contexto con la intención de darle muerte.

OPCIÓN 2: Homicidio simple -delito menor incluido-

Es una modalidad menos grave que la anterior. En este caso deberán recurrir a la misma si consideran que la Fiscalía no probó, más allá de toda duda razonable, el Robo a la Sra. Celia Maidub.- Se comete homicidio cuando simplemente se mata a otra con la intención de matarlo.-

OPCIÓN 3: Homicidio culposo en concurso real con robo con arma blanca - delito menor incluido -

Es una modalidad mucho menos grave que las anteriores. En este caso se debe haber probado que a) Muñoz Coria agredió con un cuchillo a la víctima; b) que a raíz de las heridas producidas con esa arma blanca falleció la víctima; c) que el acusado efectuó esa agresión sin ninguna

intención de que se produjera la muerte de la víctima; d) que la muerte de la víctima fue causada por un mero descuido o imprudencia del acusado. La imprudencia es acto en el que el autor no tomó un debido cuidado que una persona normalmente prudente para evitar el resultado, se considera imprudente cuando el autor no se tomó el cuidado debido que la ley exige a una persona normalmente prudente en esa situación para evitar el resultado prohibido (la muerte de una persona en este caso). En este delito el autor está en una situación en que ni siquiera advierte el peligro que le era exigible advertir o cuando a pesar de haber advertido ese riesgo, confía imprudentemente en que no se producirá el resultado.-

OPCIÓN 4: Veredicto final de NO culpabilidad.

Sería la consecuencia lógica de considerar Uds. no culpable al imputado Muñoz Coria de las opciones 1, 2 y 3.-

-----HECHO NRO. 3 (en perjuicio de María Cristina Álvarez):

OPCIÓN 1: Robo agravado por la utilización de un arma blanca y por la producción de lesiones graves en la víctima, ello en grado de tentativa:

Delito de Robo:

En los tres hechos, la Acusación indica que se está ante un Robo. Éste es un delito contra la propiedad ajena, el artículo 164 del Código Penal establece una sanción o pena para la persona que se apodera (hace propio) ilegítimamente (contrario a la ley y a todo derecho) de una cosa mueble, total o parcialmente ajena (bienes u objetos materiales susceptibles de un valor, transportables, que pueden pasar de un patrimonio o posesión al patrimonio o posesión de otra persona), con fuerza en las cosas (energía anormal para hacerse de la cosa ajena) o violencia física en las personas, sea que esta violencia tenga lugar antes

del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad (violencia que puede comprender tanto la violencia física como la amenaza del empleo inmediato de violencia comprensiva de la intimidación).

Para afirmar que el acusado ha cometido este delito ustedes deben considerar que la Fiscalía debidamente acreditó (probó) más allá de toda duda razonable, estos elementos básicos:

1) Que el Sr. Eros Kevin Muñoz Coria tomó y se apropió de una cosa de la que no era su dueño.-

2) Que para lograr ello el Sr. Eros Kevin Muñoz Coria empleó violencia en las personas de la víctima María Cristina Álvarez.-

3) Que el Sr. Eros Kevin Muñoz Canida no logró finalizar su propósito delictivo por circunstancias ajenas e independientes a su voluntad (tentativa).-

Agravante del Robo, por utilización de un arma blanca:

La fiscalía ha calificado el hecho con una circunstancia agravante: la utilización de un arma blanca.- Es así que el artículo 166 inciso 2° del Código Penal castiga con una pena mayor a quien roba empleando o utilizando un arma blanca, por ejemplo un cuchillo.-

Que para la realización del hecho, la Fiscalía debió haber demostrado que el imputado empleó un arma. Por "arma" se entiende toda cosa específicamente destinada para el ataque o la defensa de la persona, como así también a las herramientas u objetos con punta, filo cortante, o de gran poder contundente cuyo empleo resulte capa de causar una lesión en el cuerpo de la víctima o poner en peligro su vida.-

Para el robo agravado por la utilización de un arma blanca la Fiscalía debió probar entonces, más allá de toda duda razonable las siguientes circunstancias:

- 1) Que el Sr. Eros Kevin Muñoz Coria tomó y e intentó apropiarse de una cosa de la que no era su dueño.
- 2) Que para lograr ello el Sr. Eros Kevin Muñoz Coria empleó una particular violencia en las persona de las víctima Álvarez, concretamente utilizó un arma blanca, específicamente un cuchillo.

Agravante del Robo por la producción de Lesiones Graves:

En el hecho identificado con el Nro. 3, en que habría resultado víctima la Dra. María Cristina Álvarez la Fiscalía considera que el robo no solo se agrava por la utilización de un arma blanca sino también por haberse ocasionado, durante la violencia ejercida en el robo, lesiones graves en el cuerpo o salud de la damnificada.-

Para el Código Penal Argentino, lesiona aquella persona que causare a otra un daño en su cuerpo o salud; a su vez dicha ley distingue entre lesiones leves, graves y gravísimas. Dentro de las lesiones llamadas "graves", se contempla las que aquí han formado objeto de la acusación final de la Fiscalía: "si la lesión hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes".-

Para la configuración de este delito es necesario que la prueba producida durante el juicio haya llegado a demostrar (sin ninguna duda razonable que lo impida) que las lesiones sufridas por la Sra. María Cristina Álvarez hayan sido aptas para inutilizar para el trabajo en general por más de un mes.-

Entonces, para tener por probado el delito de Robo agravado por Lesiones Graves, la Fiscalía debe probar, fuera de toda duda razonable, la totalidad de los siguientes elementos:

- 1) Que la lesión sufrida por María Cristina Álvarez fue causada por Eros Kevin Muñoz Coria como autor, es decir a través de su acción o conducta directa y personal,
- 2) Que esa acción o conducta fue intencional,

3) Que dicha acción originó una lesión que significó una inutilización para el trabajo por más de un mes.-

OPCIÓN 2: Robo agravado por la utilización de un arma blanca, en grado de tentativa -delito menor incluido- Ello para el caso de que Uds. consideren que la Fiscalía no probó (más allá de toda duda razonable) que el imputado Muñoz Coria haya ocasionado una lesión grave en el cuerpo de la víctima Álvarez, concretamente inutilizándola para trabajar por más de un mes.-

OPCION 3: Robo agravado por la producción de lesiones graves en la víctima, en grado de tentativa -delito menor incluido- Ello para el caso de que Uds. consideren que la Fiscalía no probó (más allá de toda duda razonable) que el imputado Muñoz Coria haya empleado un arma blanca durante el robo a la damnificada Álvarez.-

OPCION 4: Robo simple, en grado de tentativa-delito menor incluido- Ello para el caso de que Uds. consideren que la Fiscalía no probó (más allá de toda duda razonable) que el imputado Muñoz Coria haya ocasionado una lesión grave en el cuerpo de la víctima Álvarez, concretamente inutilizándola para trabajar por más de un mes; ni tampoco que la Fiscalía haya demostrado (más allá de toda duda razonable) que el acusado Muñoz Coria haya empleado un arma blanca en el robo.-

OPCIÓN 5: Veredicto final de NO Culpabilidad. Sería la consecuencia lógica de considerar Uds. no culpable al imputado Muñoz Coria de las opciones 1, 2, 3, y 4.-

SOBRE VUESTRA DELIBERACIÓN

Como Jurados, su deber es hablar entre ustedes y escucharse. Ninguna opinión es más válida que otra. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo unánime, si esto es posible.

Para ello es importante que nadie empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir las demás personas. No duden en reconsiderar sus propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si les convencen los datos por otra persona. Pero no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otras personas piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar rápido con el caso. Su contribución a la administración de justicia será el darle a este caso un veredicto justo y correcto. Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás Jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.- Algunos de Uds. tomaron notas durante todo el desarrollo del juicio. Pueden llevarlas y utilizarlas durante las deliberaciones. Tengan en cuenta que esas anotaciones no son prueba. El único propósito por el cual ustedes pueden usarlas es para ayudarles a recordar lo que el testigo dijo o mostró. Si durante su deliberación surgiera la necesidad de revisar lo acontecido durante las distintas audiencias de juicio, por favor, escríbanlo en un papel, entregue la petición a la persona que permanecerá en la puerta de entrada de la Sala de Deliberaciones (Oficial de Custodia).-

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES:

En instantes, el Oficial de Custodia los llevará a la sala de deliberaciones del jurado. Lo primero que deben hacer es elegir a quien presidirá el jurado. No es necesario que nos avisen de la selección, ya que yo lo voy a consignar más tarde. La persona que designen tendrá como función presidir las deliberaciones. Su trabajo es:

- o Ordenar y guiar las deliberaciones.
- o Impedir que se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas.

o Firmar y fechar el formulario de veredicto cuando Ustedes hayan acordado un veredicto en este caso

Se espera que quien preside el jurado sea firme en su liderazgo, pero que actúe con justicia con todas las personas integrantes del jurado. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia. Si ustedes conducen sus deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada quien sus puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que las demás personas tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.-

REQUISITOS DEL VEREDICTO:

Existen dos posibilidades de veredicto: culpable o no culpable.

Ello respecto de cada uno de los tres hechos objetos del juicio.

El veredicto de culpabilidad, para ser válido debe lograr ocho (8) o más votos.

Si ustedes no logran reunir ocho votos que digan que es culpable, deberán rendir un veredicto de no culpable.

Consúltense los uno con los otros. Expresen sus puntos de vista. Escuchen a los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso. Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa. Su meta debe ser alcanzar un acuerdo que se ajuste a la opinión individual de cada jurado. Cuando ustedes alcancen el veredicto, el o la Presidente del Jurado deberá asentarlo en el formulario de veredicto y avisar al oficial de custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo y el Presidente del Jurado lo leerá en la sala de juicio. Pero les recuerdo: la idea es que deliberen con la mayor profundidad posible,

exponiendo todas las opiniones. Una deliberación seria y sustanciosa garantiza una mejor decisión.-

No sería deseable que por el sólo hecho de haber alcanzado 8 votos entiendan que la tarea concluyó. La continuación de la deliberación en ese estado puede llevarlos a un veredicto de culpabilidad con mayor cantidad de votos, o bien, a un veredicto de no culpabilidad.-

Es responsabilidad del Presidente anunciar el veredicto en la sala. Ninguno de Ustedes, tampoco el Presidente, deben dar las razones de su decisión.-

Reitero: Cuando se alcance un veredicto válido de Culpabilidad, por cada uno de los Formularios, el Presidente del Jurado escribirá en el Formulario de Veredicto si la mayoría es de 8 votos, o de 9, o de 10, o de 11 o por unanimidad de 12.

Cuando el veredicto sea de no culpabilidad, no se expresará de ningún modo el resultado numérico de la votación.

Si ustedes alcanzaran un Veredicto en cada uno de los tres hechos (que ya identificamos como Nros. 1, 2 y 3) deberá el presidente llenar el formulario correspondiente a la decisión tomada (cantidad de votos en caso de culpabilidad y su firma); verán que le suministraremos tantos formularios como opciones posible en cada uno de los tres hechos (tres formulario por el hecho 1, tres por el hecho 2 y finalmente 5 por el hecho 3), por favor a continuación anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Los convocaremos nuevamente a la sala del Tribunal para escuchar vuestra decisión.-

Es MUY IMPORTANTE que puedan comprender que de los distintos veredictos posibles que a continuación se les indica SOLO UNO DE ELLOS debe ser elegido por cada uno de los tres hechos objetos de este juicio, conforme a lo que consideren que se probó más allá de toda duda razonable, o

no, durante el juicio. Elegido uno de ellos (para cada uno de los tres hechos), los demás veredictos posibles deben ser descartados.-

FORMULARIOS ENTREGADOS AL JURADO:



PODER JUDICIAL DEL NEUQUEN
Oficina Judicial II Circunscripción

HECHO 1
OPCIÓN
1

LEGAJO N° 34.123/2019

VEREDICTO

ESTE JURADO DECLARA EN NOMBRE DEL PUEBLO

CULPABLE

A:

EROS KEVIN MUÑOZ CORIA

POR EL HECHO CALIFICADO COMO

ROBO AGRAVADO POR LA UTILIZACIÓN DE UN ARMA BLANCA en perjuicio de Lidia Esther Carrizo y Carla Lucía Ibáñez

POR _____ VOTOS DE CULPABILIDAD



PODER JUDICIAL DEL NEUQUEN
Oficina Judicial II Circunscripción

HECHO 1
OPCIÓN
2

LEGAJO N° 34.123/2019

VEREDICTO

ESTE JURADO DECLARA EN NOMBRE DEL PUEBLO

CULPABLE

A:

EROS KEVIN MUÑOZ CORIA

POR EL HECHO CALIFICADO COMO ROBO SIMPLE en perjuicio de
Lidia Esther Carrizo y Carla Lucía Ibáñez

POR _____ VOTOS DE CULPABILIDAD



PODER JUDICIAL DEL NEUQUEN
Oficina Judicial II Circunscripción

HECHO 1
OPCION
3

LEGAJO N° 34.123/2019

VEREDICTO

ESTE JURADO DECLARA EN NOMBRE DEL PUEBLO

NO CULPABLE

A:

EROS KEVIN MUÑOZ CORIA



HECHO 2
OPCIÓN
1

PODER JUDICIAL DEL NEUQUEN
Oficina Judicial II Circunscripción

LEGAJO N° 34.123/2019

VEREDICTO

ESTE JURADO DECLARA EN NOMBRE DEL PUEBLO

CULPABLE

A:

EROS KEVIN MUÑOZ CORIA

POR EL HECHO CALIFICADO COMO

HOMICIDIO CON MOTIVO U OCASIÓN DEL ROBO en perjuicio de
Celia Hebe Maidub

POR _____ VOTOS DE CULPABILIDAD



PODER JUDICIAL DEL NEUQUEN
Oficina Judicial II Circunscripción

HECHO 2
OPCIÓN
2

LEGAJO N° 34.123/2019

VEREDICTO

ESTE JURADO DECLARA EN NOMBRE DEL PUEBLO

CULPABLE

A:

EROS KEVIN MUÑOZ CORIA

POR EL HECHO CALIFICADO COMO HOMICIDIO SIMPLE en perjuicio
de Celia Hebe Maidub

POR _____ VOTOS DE CULPABILIDAD



PODER JUDICIAL DEL NEUQUEN
Oficina Judicial II Circunscripción

HECHO 2
OPCIÓN
3

LEGAJO N° 34.123/2019

VEREDICTO

ESTE JURADO DECLARA EN NOMBRE DEL PUEBLO

CULPABLE

A:

EROS KEVIN MUÑOZ CORIA

POR EL HECHO CALIFICADO COMO HOMICIDIO CULPOSO en concurso
real con ROBO agravado por el USO DE ARMA en perjuicio de
Celia Hebe Maidub

POR _____ VOTOS DE CULPABILIDAD



PODER JUDICIAL DEL NEUQUEN
Oficina Judicial II Circunscripción

HECHO 2
OPCION
4

LEGAJO N° 34.123/2019

VEREDICTO

ESTE JURADO DECLARA EN NOMBRE DEL PUEBLO

NO CULPABLE

A:

EROS KEVIN MUÑOZ CORIA



PODER JUDICIAL DEL NEUQUEN
Oficina Judicial II Circunscripción

HECHO 3
OPCIÓN
1

LEGAJO N° 34.123/2019

VEREDICTO

ESTE JURADO DECLARA EN NOMBRE DEL PUEBLO

CULPABLE

A:

EROS KEVIN MUÑOZ CORIA

POR EL HECHO CALIFICADO COMO

ROBO AGRAVADO POR LA UTILIZACIÓN DE UN ARMA BLANCA y por la producción de lesiones graves, en grado de tentativa en perjuicio de María Cristina Álvarez

POR _____ VOTOS DE CULPABILIDAD



PODER JUDICIAL DEL NEUQUEN
Oficina Judicial II Circunscripción

HECHO 3
OPCIÓN
2

LEGAJO N° 34.123/2019

VEREDICTO

ESTE JURADO DECLARA EN NOMBRE DEL PUEBLO

CULPABLE

A:

EROS KEVIN MUÑOZ CORIA

POR EL HECHO CALIFICADO COMO ROBO agravado por la utilización de un arma blanca, en grado de tentativa, en perjuicio de María Cristina Álvarez

POR _____ VOTOS DE CULPABILIDAD



PODER JUDICIAL DEL NEUQUEN
Oficina Judicial II Circunscripción

HECHO 3
OPCION
3

LEGAJO N° 34.123/2019

VEREDICTO

ESTE JURADO DECLARA EN NOMBRE DEL PUEBLO

CULPABLE

A:

EROS KEVIN MUÑOZ CORIA

POR EL HECHO CALIFICADO COMO ROBO agravado por la producción de lesiones graves en perjuicio de María Cristina Álvarez



PODER JUDICIAL DEL NEUQUEN
Oficina Judicial II Circunscripción

**HECHO 3
OPCION**

4

LEGAJO N° 34.123/2019

VEREDICTO

ESTE JURADO DECLARA EN NOMBRE DEL PUEBLO

CULPABLE

A:

EROS KEVIN MUÑOZ CORIA

POR EL HECHO CALIFICADO COMO ROBO SIMPLE en perjuicio de María Cristina Álvarez



PODER JUDICIAL DEL NEUQUEN
Oficina Judicial II Circunscripción

**HECHO 3
OPCION**

5

LEGAJO N° 34.123/2019

VEREDICTO

ESTE JURADO DECLARA EN NOMBRE DEL PUEBLO

NO CULPABLE

A:

V- . VEREDICTO DEL JURADO POPULAR. -

Luego de deliberar en sesión secreta y continua, bajo la custodia del Oficial de Custodia que prestó juramento a dichos fines, el Jurado Popular anunció que había llegado a un Veredicto para cada uno de los hechos por los cuales era acusado el imputado Muñoz Coria y por lo cual se hizo pasar al Jurado Popular a la sala de audiencias, en presencia de las partes.

En dicho momento, el Presidente del Jurado dio lectura al veredicto correspondiente para cada uno de los hechos, y que se encontraban separados en sus correspondientes formularios (art. 41, tercer párrafo de la LOPJ).

El Jurado Popular decidió lo siguiente:

Respecto de **FORMULARIOS POR HECHO 1:**

El Jurado emitió un veredicto de culpabilidad conforme opción 1.

Nosotros, el Jurado, por veredicto unánime de 12 votos, encontramos al acusado Eros Kevin Muñoz Coria **CULPABLE** de ROBO AGRAVADO POR LA UTILIZACIÓN DE UN ARMA BLANCA en perjuicio de Lidia Esther Carrizo y Carla Lucía Ibáñez, en carácter de autor.

Respecto de **FORMULARIOS POR HECHO 2:**

El Jurado emitió un veredicto de culpabilidad conforme opción 1.

Nosotros, el Jurado, por veredicto unánime de 12 votos, encontramos al acusado Eros Kevin Muñoz Coria **CULPABLE** de Homicidio con motivo u ocasión del Robo en perjuicio de Celia Hebe Maidub, en carácter de autor.

Respecto de **FORMULARIOS POR HECHO 3:**

El Jurado emitió un veredicto de culpabilidad conforme opción 1.

Nosotros, el Jurado, por veredicto unánime de 12 votos, encontramos al acusado Eros Kevin Muñoz Coria **CULPABLE** de Robo agravado por la utilización de un arma blanca y por la producción de lesiones graves, en grado de tentativa, en perjuicio de María Cristina Álvarez, en carácter de autor.

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBA PARA SEGUNDA FASE DEL JUICIO.-

En virtud de lo normado por el art. 202 del CPP, corresponde que se le otorgue a las partes el plazo de cinco (5) días para el ofrecimiento de prueba para la segunda fase del juicio. A dichos efectos, el plazo de cinco días empezó a correr desde el día hábil siguiente a la culminación del juicio y veredicto emitido por el Jurado, ello conforme lo ya establecido oralmente a la finalización de la audiencia de juicio.- Debiendo fijarse por parte de la Oficina Judicial una eventual audiencia para que un Juez de Garantías evalúe la admisibilidad de dicha prueba, resuelva las controversias que puedan plantearse, y en su caso las partes puedan llegar a convenciones probatorias.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE EL VEREDICTO POPULAR QUE DECLARA al Sr. Eros Kevin Muñoz Coria CULPABLE por UNANIMIDAD de los TRES HECHOS que fueron parte de la Acusación del Ministerio Público Fiscal: "Homicidio con motivo u ocasión de Robo en perjuicio de Celia Hebe Maidub; Robo agravado por la utilización de un arma blanca en perjuicio de Lida Esther Carrizo y Carla Lucia Ibáñez; Robo agravado por la utilización de un arma blanca y por la producción de lesiones graves en perjuicio de María Cristina Álvarez, en

grado de tentativa; todo ello en carácter de autor y en concurso real”.-

II.- Conforme lo ya adelantado en la finalización de la audiencia de juicio, se ha otorgado a las partes un plazo de cinco días, para ofrecer prueba conforme lo previsto en el art. 202 del Código Procesal Penal y oportunamente la Oficina Judicial fije una eventual audiencia, a los efectos de que un Juez de Garantías evalúe la admisibilidad de dicha prueba, resuelva las controversias que puedan plantearse, y en su caso las partes puedan llegar a convenciones probatorias. Cumplido ello, la Oficina Judicial deberá fijar la fecha para la realización de la Segunda Fase del Juicio, en los términos del art. 202 del mismo texto legal, situación ésta que también fue adelantada a la finalización del debate.-

III.- REGÍSTRESE, notifíquese a los letrados por correo electrónico en el día de la fecha y al imputado en forma personal en su lugar de detención. A dichos fines líbrese el oficio respectivo por parte de la Oficina Judicial remitiéndose copia de la presente sentencia.-

Dr. Raúl Alberto Aufranc

JUEZ

Firmado digitalmente por:
AUFRANC Raúl Alberto⁵⁰
Fecha y hora: 02.09.2019 09:52:58